C/652/2020



LEYN' 19 . 9 4 0

Nº 162

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de

Representantes de la República

Oriental del Uruguay, reunidos en

Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Guatemala sobre Cooperación en Materia de Comercio e Inversión, suscrito en Montevideo, el 3 de octubre de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de marzo de 2021.

FERNANDO RIPOLL FALCONE

Secretario

ALFREDO FRATTI Presidente



### República Oriental del Uruguay

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO E INVERSIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La República de Guatemala y la República Oriental del Uruguay (individualmente una Parte y colectivamente las Partes);

Deseando, reforzar los lazos de amistad y el espíritu de cooperación, expandir el comercio y fortalecer las relaciones económicas entre las Partes en beneficio mutuo;

Reconociendo la importancia de promover un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional y la inversión:

Reconociendo los beneficios que derivan del incremento del comercio internacional y las inversiones;

Reconociendo el papel esencial de la inversión privada, tanto nacional como extranjera, en el desarrollo del crecimiento, la creación de empleos, la expansión del comercio, la mejora de la tecnología y la promoción del desarrollo económico de las Partes;

Reconociendo la conveniencia de procurar resolver los problemas comerciales y de inversión entre las Partes:

Deseando reforzar el sistema multilateral de comercio, contribuyendo a un resultado exitoso para el Programa de Doha para el desarrollo que crea nuevas oportunidades comerciales para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Tomando nota de que las Partes son miembros de la OMC y afirmando que este Acuerdo Marco de Cooperación en materia de Comercio e Inversión ("este Acuerdo"), se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos, entendimientos y otros instrumentos relacionados con o concluidos en el marco de la OMC;

Reconociendo el derecho inherente de las Partes a dictar sus regulaciones;

Promoviendo este Acuerdo para implementar un mecanismo de diálogo que amplíe la cooperación y desarrolle iniciativas sobre temas específicos que faciliten el comercio y



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINA

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



### República Oriental del Uruguary

las inversiones, con vistas a ofrecer mayores oportunidades para el comercio bilateral y las inversiones:

HAN ACORDADO lo siguiente:

### ARTÍCULO UNO

- I. Las Partes promoverán la cooperación comercial y la inversión en diferentes campos para el beneficio mutuo, mediante la creación de un ambiente de negocios atractivo para las inversiones y para ampliar y diversificar los productos y servicios entre las Partes, fomentando y facilitando el contacto entre las empresas de ambas Partes.
- II. Para alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo (l) de este Artículo, las Partes deberán fomentar y facilitar actividades, incluyendo pero no limitado a las siguientes:
  - (a) Realizar diálogos sobre políticas e intercambio regular de información y opiniones para fortalecer y expandir el comercio y la inversión entre las Partes;
  - (b) Fomentar las competencias en las actividades económicas de cada Parte;
  - (c) Compartir información de interés relacionada con temas económicos y comerciales importantes,
  - (d) Apoyar y ayudar a los empresarios y a las misiones comerciales de cada Parte para visitarse mutuamente:
  - (e) Apoyar el diálogo y el intercambio de experiencias entre las comunidades empresariales de las Partes;
  - (f) Establecer y desarrollar mecanismos para proporcionar información sobre oportunidades de comercio e inversión.
- III. Este Acuerdo no aplica a asuntos específicos relacionados en materia de tributación y derechos arancelarios.

#### ARTÍCULO DOS

I. Las Partes establecen una Comisión Bilateral de Cooperación Económico-Comercial ("la Comisión") que estará integrada por representantes de ambas Partes, de la forma siguiente:

wek

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINA

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



# República Oriental del Uruguay

- (a) Para el caso de Guatemala, el Ministro de Economía;
- (b) Para el caso de Uruguay, el Ministro de Relaciones Exteriores; "o" sus sucesores.

En caso de ausencia de los representantes titulares de la Comisión se integrará por:

- (a) Para el caso de Guatemala, el Viceministro de Integración y Comercio Exterior, del Ministerio de Economía:
- (b) Para el caso de Uruguay, el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores; "o" sus sucesores.

II. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la participación de otros funcionarios públicos cuando las circunstancias así lo requieran. La Comisión se reunirá cada dos años, en las fechas y lugares acordados en forma alterna en cada uno del territorio de las Partes, o en otro que ellos acuerden.

#### ARTÍCULO TRES

- La Comisión tendrá las funciones siguientes:
- (a) Velar por el buen funcionamiento del presente Acuerdo Marco de Cooperación;
- (b) Examinar las relaciones comerciales y de inversiones entre las Partes;
- (c) Identificar oportunidades para expandir el comercio y las inversiones entre las Partes;
- (d) Identificar temas relevantes que puedan ser pertinentes para negociación en foros apropiados;
- (e) Considerar temas específicos de comercio, inversión, derivados del presente Acuerdo, que sean de interés para las Partes;
- (f) Identificar y procurar eliminar los obstáculos técnicos al comercio y a la inversión
- (g) Establecer grupos de trabajo sobre temas específicos, que sean apropiados y acordados por las Partes;
- (h) Otras funciones que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento del presente Acuerdo de Cooperación.
- En caso de considerarse necesario, la Comisión procurará el asesoramiento del sector privado, en los temas referidos al trabajo de la Comisión.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINA



### República Oriental del Uruguary

### ARTÍCULO CUATRO

Una Parte podrá remitir un asunto específico de comercio o de inversión a la Comisión, entregando una solicitud por escrito a la otra Parte, que incluya una descripción de la materia en cuestión. La Comisión considerará el asunto a la brevedad una vez que la solicitud haya sido entregada, a menos que la Parte requirente acuerde otra cosa.

#### ARTÍCULO CINCO

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de la legislación de cualquiera de las Partes o de los derechos y obligaciones de cualquiera de ellas, derivadas de cualquier otro tratado o acuerdo internacional.

#### ARTÍCULO SEIS

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelto en forma amistosa a través de consultas y negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO SIETE

I. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes hayan cumplido con las formalidades previstas en su derecho interno, y se intercambien los instrumentos de ratificación respectivos.

II. El presente instrumento podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento escrito de ambas Partes en cualquier momento. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el párrafo que antecede.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito, a través de la vía diplomática. En tal caso, la terminación surtirá efecto en la fecha que acuerden las Partes o sesenta (60) días a partir de la fecha en que la notificación de terminación sea entregada.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINA



## República Oriental del Uruguar

HECHO en Montevideo, el día 3 de Octubre de 2019, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Embajador Ariel Bergamino Subsecretario de Relaciones Exteriores POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Julio Enrique Dougherty Monroy Viceministro de Integración y Comercio Exterior

leer

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

S COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

# Presidencia de la República Oriental del Uruguay

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 MAR 2021

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Guatemala sobre Cooperación en Materia de Comercio e Inversión, suscrito en Montevideo, el 3 de octubre de 2019.

オートレー

LACALLE POU LUIS